

Santiago, 20 AGO 2018  
RSIP N° 42260

**Señor  
Cristian Gamboa Beltramin  
[cgamboabeltramin@gmail.com](mailto:cgamboabeltramin@gmail.com)  
Presente.**

De mi consideración:

El día 13 de julio del 2018, presentó solicitud, en representación de la Asociación Nacional por la Tenencia Responsable, que ingresó al Portal de Información Pública de Carabineros de Chile, con el ID N° AD009W0042260, cuya respuesta fue prorrogada el 13 de agosto del presente año, en que requirió:

En el oficio 411 de fecha 30 de mayo del presente año, dirigido a la Subsecretaría de Prevención del Delito, el Señor Gonzalo Huenumil Lezana, Secretario General de Carabineros, señala en el primer párrafo: A través de la experiencia operativa, se puede observar que las armas que inscriben los coleccionistas, en ocasiones pueden pasar a manos de la delincuencia, sea en forma deliberada o por haber sido éstos víctimas de un delito.

Requerimos conocer el informe, minuta, estadística o cualquier sustento razonable, en que sustente dichas afirmación.

Requerimos se nos señale la cantidad de casos, en que armas inscritas como colección y encontradas en manos de delincuentes, han sido deliberadamente entregadas por los mismos coleccionistas a los delincuentes.

Sobre el particular, y conforme a los principios de acceso a la información pública de los Órganos de la Administración del Estado, consagrados en el artículo 8° de la Constitución Política de la República y en la ley N° 20.285, se comunica que la alusión a la referida solicitud, responde a una hipótesis planteada en base a la práctica policial y apreciación en distintos procedimientos policiales.

En relación a la cantidad de casos, en que armas inscritas como colección y encontradas en manos de delincuentes, han sido deliberadamente entregadas por los mismos coleccionistas a los delincuentes, que solicita, se informa que no se cuenta con antecedentes sobre dicha materia.

Respecto a lo informado, es dable señala lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 10 de la citada Ley N° 20.285, que indica que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones,

actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda la información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, cabe destacar que la Ley 20.285 permite acceder a información que, al momento de la solicitud, se encuentre en el Órgano de la Administración requerido y contenida en algún soporte, sin importar cuál sea ésta.

En cualquier caso, la citada Ley no obliga a los Órganos de la Administración del Estado a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible dentro de los registros Institucionales.

Saluda a Ud.



**IVÁN A. GUAJARDO ROJAS.**

Coronel de Carabineros

**JEFE DEPTO INF. PÚBLICA Y LOBBY<sup>1</sup>**

Mccm/  
82774889

---

<sup>1</sup> Las atribuciones de quien suscribe la presente para gestionar peticiones de información ley N° 20.285 a nombre del Jefe Superior del Servicio, constan en Resolución Exta. N° 35 de 18.01.2016, que está permanentemente a disposición del público en [http://www.carabineros.cl/transparencia/normativa\\_a7g.html](http://www.carabineros.cl/transparencia/normativa_a7g.html), bajo el título "Resoluciones Exentas".